



A: Comercios, Áreas de Protección al Consumidor del DACO y Público en general

DE: Nery E. Adames Soto
Secretario

ASUNTO: Aclaración de interpretación del 17 de abril de 2014, sobre días de Cierre Total

FECHA: 28 de mayo de 2014

El 17 de abril de 2014, emitimos una interpretación sobre la aplicabilidad de la Ley de Cierre¹, a los días designados para el cierre total de establecimientos comerciales. A raíz de la emisión de dicha interpretación, han traído a nuestra atención que ciertos establecimientos comerciales que operan farmacias han concluido que la postura del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) es que pueden operar los días de Cierre Total sin ninguna restricción en cuanto a las áreas que estarán disponibles al público. No les asiste la razón.

En nuestra interpretación del 17 de abril concluimos sobre este punto que:

- 2) En el caso de las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias, el Artículo 4 dispone de forma especial que su operación se encuentra particularmente limitada a los artículos detallados en el referido estatuto, tanto los domingos de 5:00 A.M. a 11:00 A.M. como los días designados como de cierre total. Dicho de otra manera, un día designado para cierre total, las farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias podrán vender todo el día solamente los productos que estén permitidos a la luz del Artículo 4 de la Ley. Si un día de cierre total coincidiese con un domingo, prevalecerá la interpretación aplicable a los domingos.

Reiteramos que la postura de la agencia con respecto al Artículo 4 de la Ley de Cierre, según establecida en comunicaciones emitidas sobre el particular, es que la operación de las farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias está limitada a las operaciones que desglosa dicho artículo. No es correcto concluir de nuestra interpretación del 17 de abril que el DACO avaló la apertura y operación total de este tipo de comercio, más allá de lo que establece el Artículo 4.

¹ Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales, Ley Núm. 1 del 1ro de diciembre de 1989, según enmendada.